Publicado en GMZ No. 327 de 28/08/2025

- **Gaceta Municipal Vol. IV. No. 37. Segunda Época.** *Se Aprueba el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco. de* 18 de septiembre de 1997.
- **Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 80. Segunda Época.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco. de* 9 de diciembre de 2016.
- **Gaceta Municipal Vol. XXIV No. 35. Segunda Época.** *Fe de Erratas al Acuerdo del Ayuntamiento de Fecha 28 de noviembre de 2016, correspondiente al expediente 64/16.* 16 de junio de 2017.
- **Gaceta Municipal Vol. XXXII No. 327, Segunda Época.** Se Abroga el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, y en su Lugar se Expide el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 28 de agosto de 2025.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Publicado en GMZ No. 327 de 28/08/2025

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, así como las contenidas en el Manual de Operaciones de la Comisión Mixta de Escalafón del Municipio de Zapopan, Jalisco, son obligatorias para el Municipio de Zapopan, Jalisco, las Dependencias que de este emanen, los Sindicatos de Servidores Públicos registrados en el mismo, así como para los trabajadores de base que laboren para el propio Municipio de Zapopan, Jalisco; y se emiten con fundamento a lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es establecer las bases legales, las políticas y los procesos operativos que permitan regular los movimientos de promoción de los Servidores Públicos de base del Municipio de Zapopan, Jalisco, por medio del Sistema de Escalafón, garantizando que los Servidores Públicos de base reúnan los requisitos de conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el correcto desempeño de su puesto.

Artículo 3. Los movimientos de los Servidores Públicos de base que se efectúen de acuerdo al presente Reglamento, y que sean debidamente aprobados por la Comisión de Escalafón del Municipio de Zapopan, Jalisco, no podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Son sujetos de derecho escalafonario los Servidores Públicos de base del Municipio de Zapopan Jalisco; que cuenten con un mínimo de seis meses de antigüedad en esa categoría.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Comisión Mixta: La Comisión Mixta de Escalafón del Municipio de Zapopan, Jalisco, constituida como órgano oficial interno del Municipio para la aplicación del presente Reglamento.

Coordinación: La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dirección: La Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Escalafón: El sistema organizado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para efectuar las promociones y ascensos de los Servidores Públicos de base y administrar los cambios y movimientos de los mismos, según lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Manual de Operaciones: El Manual de Operaciones de la Comisión Mixta de Escalafón de Zapopan, Jalisco.

Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco.

Ley: La Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios.

Reglamento: El Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón del Municipio de Zapopan Jalisco;

Servidor Público de Base: Los trabajadores del Municipio de Zapopan, Jalisco; que se encuentran comprendidos en el artículo 3 tres inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sindicato: El Sindicato de Servidores Públicos que tenga la titularidad de las condiciones generales de trabajo ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

Artículo 6. La Comisión Mixta, es el órgano constituido según lo ordena el artículo 58 de la Ley, la cual estará integrada por:

- **I.** Un representante del Municipio;
- **II.** Un representante del Sindicato; y
- **III.** Un tercer integrante el cual será nombrado de común acuerdo por el Municipio y el Sindicato.

El cargo de representante del Municipio recaerá en la persona titular de la Presidencia Municipal o quien designe para tal fin.

La Comisión Mixta elaborará el Manual de Operaciones en el que se establecerán los lineamientos y criterios generales de operación de los procesos que lleve a cabo la Comisión.

La Comisión Mixta podrá formar las subcomisiones que considere necesarias para el correcto funcionamiento de la misma, estas, estarán integradas conforme a lo dispuesto por el Manual de Operaciones.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión Mixta ejercerán en su cargo a partir de su nombramiento y hasta el término de la administración municipal correspondiente, por lo que, si algún representante fuere designado por cualquier causa con posterioridad al inicio de la misma, éste no podrá ejercer el cargo más allá de la vigencia del periodo Constitucional de que se trate.

Artículo 8. Las sesiones de la Comisión Mixta podrán ser convocadas por cualquiera de los integrantes y los acuerdos que esta tome serán válidos con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, en caso de desacuerdo entre los integrantes, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia en cuestión.

Artículo 9. El Municipio y el Sindicato podrán en cualquier momento remover libremente a su respectivo representante y, en su caso, por mutuo acuerdo al tercer integrante.

Artículo 10. Los integrantes de la Comisión Mixta tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 11. La Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y dictaminar los concursos o exámenes de aptitud para ocupar plazas vacantes;

II. Resolver los ascensos y movimientos, previo estudio y determinación de la calificación de los factores escalafonarios;

III. Revisar conforme a derecho los planes generales para la ubicación de personal cuyas actividades y condiciones de trabajo se hayan visto modificadas debido a la modernización y/o tecnificación.

IV. Promover con la Coordinación a través de la Dirección, el diseño y aplicación de encuestas, exámenes para recabar información o verificar conocimientos y capacidad;

V. Obtener, por parte del Municipio, la información de los servidores públicos de base que le sea necesaria para dictaminar la asignación de las plazas vacantes;

VI. Comunicar a la Coordinación a través de la Dirección y a los titulares de las dependencias dentro del término de 3 tres días hábiles las resoluciones que emita en materia de promoción y ascenso, para su debido cumplimiento;

VII. Estudiar, modificar y aprobar en su caso los cuestionarios a que deban sujetarse los aspirantes a promoción y ascenso;

VIII. Elaborar, actualizar y aprobar el Manual de Operaciones; y

IX. Las demás que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 12. La falta de asistencia de algún miembro de la Comisión Mixta a 2 dos o más sesiones de manera injustificada, aunque no sean continuas se hará saber a la parte que representa a fin de que tome las medidas pertinentes y en caso de ser removido por causa imputable al mismo, no podrá ocupar nuevamente su cargo original.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 13. Son obligaciones Municipio, por medio de la Coordinación, a través de la Dirección:

I. Proporcionar a la Comisión Mixta dentro de las posibilidades que marca el presupuesto los elementos necesarios para su correcto funcionamiento;

II. Dar a conocer a la Comisión Mixta dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generen, las vacantes derivadas de la autorización de plazas de nueva creación o por movimientos de baja, renuncia, cese o fallecimiento de los servidores públicos de base; y

III. Otorgar los nombramientos definitivos con base en los dictámenes emitidos por la Comisión Mixta.

CAPÍTULO IV
DE LAS VACANTES

Artículo 14. Las vacantes definitivas se originan por la creación de nuevas plazas, o por la separación del titular de la plaza por renuncia, fallecimiento o cese.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido por la Ley, cuando surja una vacante por licencia, y la misma no exceda de 6 meses, no se moverá el Escalafón, por lo que, el titular de la de la Coordinación a través de la Dirección podrá otorgar el nombramiento provisional en favor de cualquier persona competente para que cubra el interinato.

CAPÍTULO V
DE LOS MOVIMIENTOS

Artículo 16. Los movimientos que afecten el escalafón, requieren de la aprobación de la Comisión Mixta.

Estos movimientos sólo podrán realizarse entre trabajadores de base que estén en pleno uso de sus derechos laborales al momento de la promoción o acenso y, los servidores públicos que estén

desempeñado puestos de confianza y que regresen a su puesto de base antes de que se produzca el movimiento.

Artículo 17. Son factores escalafonarios:

1. Los conocimientos.
2. La aptitud (Productividad).
3. La antigüedad en el servicio.
4. La disciplina y puntualidad.

Estos factores están integrados en el Sistema de Evaluación que forma parte del Manual de Operaciones y son:

1. Conocimientos.

1.1 Conocimientos del Trabajo.
1.2 Escolaridad Formal.

2. Aptitudes (Productividad).

2.1 Cantidad y Calidad del Trabajo.
2.2 Juicio y Criterio.
2.3 Compañerismo.
2.4 Superación personal y potencial de desarrollo.

3. Antigüedad en el servicio.

3.1 Años cumplidos a la fecha de la evaluación.

4. Disciplina y Puntualidad.

4.1 Identificación con el trabajo, actitud de servicio y disciplina.
4.2 Puntualidad y Asistencia.

Artículo 18. Las promociones se efectuarán de acuerdo a los resultados obtenidos en las evaluaciones y exámenes aplicados de conformidad con la siguiente ponderación:

Conocimientos	40%
Aptitud (Productividad)	40%
Disciplina y Puntualidad	10%
Antigüedad en el Servicio	10%

La base de datos con la información necesaria estará a la disposición de la Comisión Mixta en la Coordinación a través de la Dirección.

Los exámenes de conocimientos, pruebas de aptitud y cualquier otra herramienta para comprobar requisitos escalafonarios serán aplicados por la Coordinación a través de la Dirección.

Los resultados de las evaluaciones o exámenes practicados deberán ser validados por la Comisión Mixta.

Artículo 19. La Comisión Mixta estará obligada a publicar por medio de una convocatoria el procedimiento y los requisitos necesarios para que los Servidores Públicos de Base puedan concursar por una plaza vacante.

Artículo 20. Los Servidores Públicos de Base que aspiren a concursar por una plaza vacante deberán cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones del perfil puesto de la misma.

Artículo 21. En casos excepcionales a los establecidos en el Sistema de Evaluación, la Comisión Mixta podrá sugerir, cuando así lo amerite, la aplicación de pruebas adicionales ya sea orales, escritas o prácticas.

Artículo 22. Los dictámenes de la Comisión Mixta deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Categoría, partida presupuestal, adscripción, número de plaza, sueldo mensual y horario de la plaza vacante;

II. Fecha de la baja o de autorización en el caso de las nuevas plazas;

III. Nombre, categoría, partida presupuestal, adscripción, numero de plaza, sueldo mensual y horario de la plaza que ocupaba el servidor público de base hasta antes de la asignación de la plaza vacante; y

IV. Nombre y firma de los integrantes de la Comisión Mixta.

Artículo 23. En caso de que ninguno de los aspirantes a cubrir las vacantes de base originadas por el proceso escalafonario reúna los requisitos necesarios para él puesto que se concursa, las propuestas para cubrir las mismas se regirán bajo las reglas siguientes:

a) El Municipio y el Sindicato tendrán el mismo derecho de proponer candidatos al puesto vacante turnándose éste, una vez para la Municipio y otra para el Sindicato.
b) El plazo para hacer la propuesta será de un máximo de 72 setenta y dos horas a partir de que la Comisión Mixta dictamine la ausencia de candidatos. Vencido el plazo la otra parte adquirirá el derecho de proponer.

Artículo 24. Los dictámenes de la Comisión Mixta deberán ser notificados a la Coordinación a través de la Dirección, al interesado y, en su caso, a la representación Sindical correspondiente.

Artículo 25. Los dictámenes de la Comisión Mixta obligan al Municipio a dar posesión del puesto al nuevo ocupante, en un plazo máximo de 15 quince días contados a partir de la fecha en que fue recibido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones y reglamentos del orden municipal que se opongan a su contenido y aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Mixta de Escalafón deberá integrarse dentro de los 7 siete días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Mixta de Escalafón deberá actualizar y aprobar el Manual de Operaciones en un máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma, en el que deberá incluirse como principios rectores de aplicación la igualdad sustantiva y la perspectiva de género.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 26 DE AGOSTO DE 2025

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

En mérito de lo anterior y con fundamento con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, promulgo y mando se publique, el presente ordenamiento municipal.

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 26 (veintiséis) días del mes de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE